

TRASLADO

FECHA: 12 DE ENERO DE 2022.

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA.

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICADO: 13-001-23-33-000-2021-00143-00

DEMANDANTE: GABRIEL ÁNGULO HERNANDEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

ESCRITO DE TRASLADO: *Contratos de cesión de derechos litigiosos*

OBJETO: *TRASLADO.*

Los anteriores *contratos de cesión de derechos litigiosos* presentados por la parte demandante; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes. Para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción.

EMPIEZA EL TRASLADO: TRECE (13) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 08:00 AM.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ.
Secretaria General.

VENCE EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 05:00 PM.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ.
Secretaria General.



ALBERTO VÉLEZ BAENA.
ABOGADO.

OFICINA : EDIFICIO BANCO POPULAR – LA MATUNA No.10-04.

Teléfonos: 6602660 – 3008146251.

Correo electrónico: albertovelezbaena50@yahoo.com

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, ELECTORALES, CONTRATACIÓN PÚBLICA.

CARTAGENA – COLOMBIA.

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

ATTE: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ (MAGISTRADO PONENTE).

CARTAGENA.

REF: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA – sucesor procesal: CLAUDIO LEÓN FRIERI URIBE CONTRA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

RADICADO # 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280), antiguo radicado.

RADICADO NUEVO: 130012333000202100143-00.

El suscrito abogado **ALBERTO VÉLEZ BAENA**, mayor e identificado con la CC# 9074593 y la T.P. # 52656 del C.S.J. reconocido en la audiencia del 19 de octubre de 2021 donde se hizo la sustentación de la prueba pericial en curso del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS como apoderado de la parte demandante e incidental, en virtud de sustitución de poder que en favor del suscrito hiciera el anterior apoderado de la parte demandante, con este escrito , y para que se proceda admitiendo mediante providencia , aporto las siguientes cesiones de derechos litigiosos que la parte actora ha realizado mediante memoriales debidamente presentados ante Notario público, así:

1. En favor del suscrito abogado por concepto de honorarios profesionales, según contrato de cesión que anexo, la equivalencia del 15% del total de los derechos litigiosos que resulten reconocidos en el incidente de liquidación de perjuicios.
2. En favor de GIULIA FRIERI URIBE, según contrato de cesión que se anexa, el equivalente al 45% del total de los derechos litigiosos que resulten reconocidos en el incidente de liquidación de perjuicios. Igualmente se anexa la escritura pública No. 1553 del 17 de Junio de 2016 de la Notaría 3ª del Círculo Notarial de Cartagena, contentiva de poder general otorgado por GIULIA FRIERI URIBE en favor de CLAUDIO LEÓN FRIERI URIBE.
3. En favor de MIRIAM SCHUSTER DE BIBLIOWICS , según contrato de cesión que se anexa, el equivalente al 40% del total de los derechos litigiosos que resulten reconocidos en el incidente de liquidación de perjuicios.-

Finalmente solicito se ordenen las notificaciones al suscrito apoderado de la parte demandante e incidental en el correo que dejé habilitado en la audiencia del 19 de octubre de 2021 mismo registrado en el C.S.J.: albertovelezbaena50@yahoo.com

Sírvase señor Magistrado proveer de conformidad.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto Vélez Baena', with a large, sweeping flourish at the end.

ALBERTO VÉLEZ BAENA.

C.C.# 9074593 – TP# 52656 C.S.J.



ALBERTO VÉLEZ BAENA.
ABOGADO.

OFICINA : EDIFICIO BANCO POPULAR – LA MATUNA No.10-04.

Teléfonos: 6602660 – 3008146251.

Correo electrónico: albertovelezbaena50@yahoo.com

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, ELECTORALES, CONTRATACIÓN PÚBLICA.

CARTAGENA – COLOMBIA.

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

ATTE: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ (MAGISTRADO PONENTE).

CARTAGENA.

REF: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA – sucesor procesal: CLAUDIO LEÓN FRIERI URIBE CONTRA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

RADICADO # 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280), antiguo radicado.

RADICADO NUEVO: 130012333000202100143-00.

El suscrito abogado **ALBERTO VÉLEZ BAENA**, mayor e identificado con la CC# 9074593 y la T.P. # 52656 del C.S.J. reconocido en la audiencia del 19 de octubre de 2021 donde se hizo la sustentación de la prueba pericial en curso del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS como apoderado de la parte demandante e incidental, en virtud de sustitución de poder que en favor del suscrito hiciera el anterior apoderado de la parte demandante, con este escrito , y para que se proceda admitiendo mediante providencia , aporto las siguientes cesiones de derechos litigiosos que la parte actora ha realizado mediante memoriales debidamente presentados ante Notario público, así:

1. En favor del suscrito abogado por concepto de honorarios profesionales, según contrato de cesión que anexo, la equivalencia del 15% del total de los derechos litigiosos que resulten reconocidos en el incidente de liquidación de perjuicios.
2. En favor de GIULIA FRIERI URIBE, según contrato de cesión que se anexa, el equivalente al 45% del total de los derechos litigiosos que resulten reconocidos en el incidente de liquidación de perjuicios. Igualmente se anexa la escritura pública No. 1553 del 17 de Junio de 2016 de la Notaría 3ª del Círculo Notarial de Cartagena, contentiva de poder general otorgado por GIULIA FRIERI URIBE en favor de CLAUDIO LEÓN FRIERI URIBE.
3. En favor de MIRIAM SCHUSTER DE BIBLIOWICS , según contrato de cesión que se anexa, el equivalente al 40% del total de los derechos litigiosos que resulten reconocidos en el incidente de liquidación de perjuicios.-

Finalmente solicito se ordenen las notificaciones al suscrito apoderado de la parte demandante e incidental en el correo que dejé habilitado en la audiencia del 19 de octubre de 2021 mismo registrado en el C.S.J.: albertovelezbaena50@yahoo.com

Sírvase señor Magistrado proveer de conformidad.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto Vélez Baena', with a large, sweeping flourish at the end.

ALBERTO VÉLEZ BAENA.

C.C.# 9074593 – TP# 52656 C.S.J.

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

ATTE: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ (MAGISTRADO PONENTE).
CARTAGENA.

REFERENCIA: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA CONTRA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. RADICADO # 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280), antiguo radicado. RADICADO NUEVO: 130012333000202100143-00. CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Los suscritos: **LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA**, identificado con la C.C. 73577455 y la T.P. 136.309 del C.S.J., mayor de edad, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, CLAUDIO FRIERI URIBE, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número C.C. 19,356.908 de Bogotá, mayor, reconocido en autos como la parte demandante, la cual inicialmente estuvo en la titularidad de la sociedad de comercio JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA, mediante el presente memorial, le manifestamos que se ha celebrado un contrato de cesión de derechos litigiosos en la equivalencia del quince por ciento (15%) de las sumas totales que resulten aprobadas dentro del incidente de liquidación de perjuicios promovido por la parte contenidos en esta demanda, el cual adjuntamos al presente memorial con sus firmas debidamente reconocidas ante notario, a efectos de que este despacho se sirva darle tramite aceptando dicha cesión .

Anexamos el original del contrato a efectos de que se sirvan impartirle la correspondiente aprobación.

Renunciamos a la notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente esta solicitud.

Del señor Magistrado atentamente,

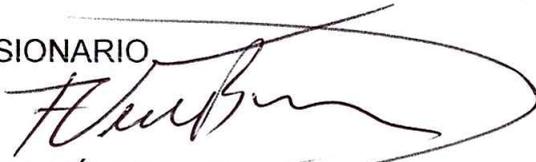

LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA.

C.C.73.577.455 de Cartagena
T.P. 136.309 C.S.J.

EL CEDENTE


CLAUDIO FRIERI URIBE
C.C. No. 19,356.908

EL CESIONARIO


ALBERTO VÉLEZ BAENA.
C.C. No. 9074593-TP52656 C.S.J.





Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

664595



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5637100

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cartagena, compareció: CLAUDIO LEON JOSE FRIERI URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19356908 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr34jxvmkx
08/09/2021 - 14:32:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO signado por el compareciente.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA

Notario Tercero (3) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mr34jxvmkx



SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

ATTE: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ (MAGISTRADO PONENTE).
CARTAGENA.

REFERENCIA: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA CONTRA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. RADICADO # 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280), antiguo radicado. RADICADO NUEVO: 130012333000202100143-00. CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Los suscritos: **LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA**, identificado con la C.C. 73577455 y la T.P. 136.309 del C.S.J., mayor de edad, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, CLAUDIO FRIERI URIBE, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número C.C. 19,356.908 de Bogotá, mayor, reconocido en autos como la parte demandante, la cual inicialmente estuvo en la titularidad de la sociedad de comercio JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA, mediante el presente memorial, le manifestamos que se ha celebrado un contrato de cesión de derechos litigiosos en la equivalencia del cuarenta y cinco por ciento (45%) de las sumas totales que resulten aprobadas dentro del incidente de liquidación de perjuicios promovido por la parte demandante contenidos en esta demanda, el cual adjuntamos al presente memorial con sus firmas debidamente reconocidas ante notario, a efectos de que este despacho se sirva darle tramite aceptando dicha cesión .

Anexamos el original del contrato a efectos de que se sirvan impartirle la correspondiente aprobación.

Renunciamos a la notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente esta solicitud.

Del señor Magistrado atentamente,


LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA.

C.C.73.577.455 de Cartagena
T.P. 136.309 C.S.J.

EL CEDENTE


CLAUDIO FRIERI URIBE

C.C. No. 19,356.908





LA CESIONARIA,



GIULIA FRIERY URIBE.

C.C.# 1126846502.

FIRMA EN SU NOMBRE:

CLAUDIO FRIERY URIBE.

POR PODER GENERAL OTORGADO MEDIANTE LA E.P.# No. 1553 del 17 de junio de 2016 de la Notaria Tercera de Cartagena.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
ALBERTO MARENGO MENOZZA
NOTARIO
AUT 3
CARTAGENA D.T. Y.C.

REPUBLICA D.
NOTARIA
ALBERTO M.
N.C.
CARTAI

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

664426



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5637100

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cartagena, compareció: CLAUDIO LEON JOSE FRIERI URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19356908 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr34jxvmkx
08/09/2021 - 14:32:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO firmado por el compareciente.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA

Notario Tercero (3) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mr34jxvmkx

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

ATTE: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ (MAGISTRADO PONENTE).

CARTAGENA.

REFERENCIA: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA CONTRA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. RADICADO # 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280), antiguo radicado. RADICADO NUEVO: 130012333000202100143-00. CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Los suscritos: **LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA**, identificado con la C.C. 73577455 y la T.P. 136.309 del C.S.J., mayor de edad, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, **CLAUDIO FRIERI URIBE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número C.C. 19,356.908 de Bogotá, mayor, reconocido en autos como la parte demandante, la cual inicialmente estuvo en la titularidad de la sociedad de comercio **JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, mediante el presente memorial, le manifestamos que se ha celebrado un contrato de cesión de derechos litigiosos en la equivalencia del cuarenta por ciento (40%) de las sumas totales que resulten aprobadas dentro del incidente de liquidación de perjuicios promovido por la parte demandante contenidos en esta demanda, el cual adjuntamos al presente memorial con sus firmas debidamente reconocidas ante notario, a efectos de que este despacho se sirva darle trámite aceptando dicha cesión.

Anexamos el original del contrato a efectos de que se sirvan impartirle la correspondiente aprobación.

Renunciamos a la notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente esta solicitud.

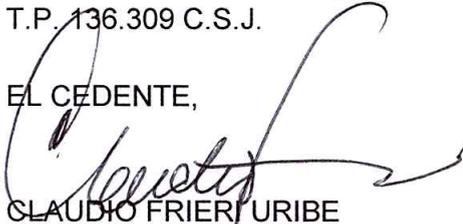
Del señor Magistrado atentamente,


LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA.

C.C.73.577.455 de Cartagena

T.P. 136.309 C.S.J.

EL CEDENTE,


CLAUDIO FRIERI URIBE

C.C. No. 19,356.908

LA CESIONARIA,


MIRIAM SCHUSTER DE BIBLIOWICZ,

C.C. No.41650790 de Bogotá D.C.





Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

664593



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5637100

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cartagena, compareció: CLAUDIO LEON JOSE FRIERI URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19356908 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr34jxvmkx
08/09/2021 - 14:32:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO firmado por el compareciente.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA

Notario Tercero (3) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mr34jxvmkx

1000



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Los suscritos a saber: CLAUDIO FRIERI URIBE, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número C.C. 19,356.908 de Bogotá, vecino de la ciudad de Cartagena y residente en barrio Castillogrande Clle 5 A #5-87 , quien para los efectos del presente contrato en adelante tomará la denominación de EL CEDENTE y MIRIAM SCHUSTER DE BIBLIOWICZ, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No.41650790 de Bogotá D.C. , domiciliada y residente en residente en la ciudad de Cartagena, barrio Castillogrande , y quien en este documento se llamará LA CESIONARIA, manifestamos que por virtud del presente instrumento hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas: Primero. Objeto. – Que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título gratuito en su calidad de esposa a conyugue el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los derechos litigiosos que resulten reconocidos en el incidente de liquidación de perjuicios debidamente aprobados judicialmente dentro del PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA CONTRA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR que se encuentra radicado en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, bajo el radicado número 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280 antiguo radicado) y que actualmente se encuentra en INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS PERJUICIOS, por tal razón, en la negociación aquí señalada, se suscribirá un memorial de CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS dirigido al Tribunal.

Segundo. Derechos cedidos y existencia del derecho litigioso. – Los derechos litigiosos que se ceden los adquirió EL CEDENTE por CESIÓN DE RECEHOS LITIGIOSOS que se le hiciera dentro de este proceso y que fue aceptado mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Tercero. Vinculación. – Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. – EL CEDENTE responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado en su totalidad antes el derecho objeto de cesión. (Hay una cesión parcial).

Quinto. Autorización. – El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales sean a su nombre.

Sexta. Precio. – Que esta cesión se realiza por la equivalencia del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las sumas que resulten reconocidas dentro del incidente de liquidación de perjuicios.



Séptima. Normatividad.- Este contrato queda regulado por lo dispuesto en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil. Como consecuencia de lo anterior, el CESIONARIO asumirá en el proceso la calidad del CEDENTE a partir de la ejecutoria de la providencia que acepte la presente CESIÓN en la proporción aquí cedida.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EL CEDENTE



CLAUDIO FRIERY URIBE
C.C. No. 19,356.908

EL CESIONARIO



MIRIAM SCHUSTER DE BIBLIOWICZ,
C.C. No.41650790 de Bogotá D.C.



RE
LIC
IAF
MAR
107
AU
SEN



195 7 199

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

664594



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5637100

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cartagena, compareció: CLAUDIO LEON JOSE FRIERI URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19356908 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr34jxvmkx
08/09/2021 - 14:32:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO signado por el compareciente.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA

Notario Tercero (3) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mr34jxvmkx



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Los suscritos a saber: CLAUDIO FRIERI URIBE, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número C.C. 19,356.908 de Bogotá, vecino de la ciudad de Cartagena y residente en barrio Castillogrande C/le 5 A #8-47 , quien para los efectos del presente contrato en adelante tomará la denominación de EL CEDENTE y GIULIA FRIERI URIBE, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1126846502 , domiciliada y residente en el extranjero Italia – Roma Vía Citta della Pieve 60 , por la otra parte, quien en este documento es representada por el mismo cedente en virtud de poder general que le otorgó mediante la escritura pública No. 1553 del 17 de junio de 2016 de la Notaria Tercera de Cartagena copia de la cual se anexa para que forme parte integral de la cesión, y quien en este documento se llamará LA CESIONARIA, manifestamos que por virtud del presente instrumento hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas: Primero. Objeto. – Que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título gratuito en su calidad de padre a hija del equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de los derechos litigiosos que resulten reconocidos en el incidente de liquidación de perjuicios debidamente aprobados judicialmente dentro del PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA CONTRA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR que se encuentra radicado en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, bajo el radicado número 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280 antiguo radicado) y que actualmente se encuentra en INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS PERJUICIOS, por tal razón, en la negociación aquí señalada, se suscribirá un memorial de CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS dirigido al Tribunal.

Segundo. Derechos cedidos y existencia del derecho litigioso. – Los derechos litigiosos que se ceden los adquirió EL CEDENTE por CESIÓN DE RECHOS LITIGIOSOS que se le hiciera dentro de este proceso y que fue aceptado mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Tercero. Vinculación. – Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. – EL CEDENTE responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado en su totalidad antes el derecho objeto de cesión. (Hay una cesión parcial).

Quinto. Autorización. – El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales sean a su nombre.



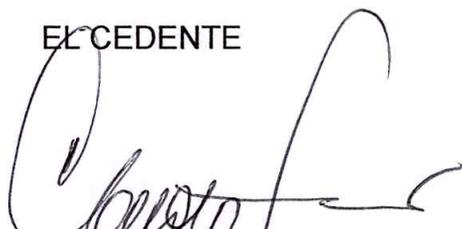


Sexta. Precio. – Que esta cesión se realiza por la equivalencia del cuarenta y cinco por ciento (45%) de la totalidad de las sumas que resulten reconocidas dentro del incidente de liquidación de perjuicios.

Séptima. Normatividad.- Este contrato queda regulado por lo dispuesto en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil. Como consecuencia de lo anterior, el CESIONARIO asumirá en el proceso la calidad del CEDENTE a partir de la ejecutoria de la providencia que acepte la presente CESIÓN en la proporción aquí cedida.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EL CEDENTE


CLAUDIO FRIERI URIBE
C.C. No. 19,356.908

EL CESIONARIO


POR CLAUDIA FRIERI URIBE,
C.C. No. 1126846502.
Firma con poder general otorgado.
Mediante la E.P.# 1553 de la Not.3ª.



CLAUDIO LEON JOSE FRIERI URIBE
C.C.# 19,356.908.

REPUBLICA DE
NOTARIO
CARTA

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

664590



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5637100

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cartagena, compareció: CLAUDIO LEON JOSE FRIERI URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19356908 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr34jxvmkx
08/09/2021 - 14:32:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO signado por el compareciente.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA

Notario Tercero (3) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mr34jxvmkx



República de Colombia



Aa030379747

NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.

Escritura No. 1553

UNO CINCO CINCO TRES

Fecha 17/06/2016 (17 de Junio de 2016)

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, república de Colombia, en la Notaria Tercera (3ª) del Círculo de Cartagena, cuyo Notario titular es ALBERTO MARENCO MENDOZA, en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: compareció GIULIA FRIERI URIBE, mayor de edad, de nacionalidad italiana identificada con pasaporte italiano número AA1493148, quién dijo que su estado civil es el de soltera, sin unión marital de hecho, domiciliada en ROMA (ITALIA). Y manifestó: Que por medio del presente instrumento público confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a CLAUDIO LEON JOSE FRIERI URIBE, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.356.908 quien manifestó ser de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Cartagena de indias. (BOLIVAR), para que en su nombre y representación, ejecute de manera independiente los siguientes actos o contratos relativos a sus bienes, obligaciones y derechos:

PRIMERO.- RESPECTO DE BIENES: Adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso, a cualquier persona, inclusive al mismo apoderado, cualquier clase de bienes, sean muebles o inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, según el caso aún sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada, cancelar las hipotecas que a su favor se constituyan, constituir servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de él poderdante; ratificar las aceptaciones que en su nombre se produzcan mediante agente oficioso; Pedir la división de los bienes comunes, demandar y aprobar la partición, o realizarla en su nombre, o nombrar partidor; aceptar con o sin beneficio de inventario las herencias que se le defieran a él poderdante, repudiarlas, aceptar o repudiar los legados o las donaciones que se le hagan, optar por cualquier derecho que la ley le reconozca; administrar los bienes del poderdante, recaudar sus productos, celebrar toda clase de actos o contratos relativos a la administración de dichos bienes, exigir, cobrar, y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que le adeuden a el poderdante; celebrar contratos de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9107102016



PC017221996



104020DA2A9A0000

29/10/2015

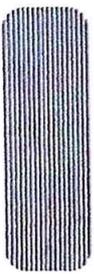
15-07-21 PC017221996

Handwritten signature

Vo. Bo. de la República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

AUTO



arrendamiento de los bienes de el Poderdante, constituir y cancelar afectación a vivienda familiar sobre los bienes del poderdante, constituir y cancelar patrimonio de familia inembargable sobre los bienes del poderdante. =====

SEGUNDO. RESPECTO DE SOCIEDADES. Constituir en su nombre cualquier tipo de sociedades; representar a él poderdante ante las sociedades o compañías en las cuales sea socio o accionista, cobrar dividendos o participaciones y recibirlas, intervenir y votar en las asambleas de socios o accionistas, hacer parte de juntas directivas en su nombre y votar en ellas, ejercer todos los derechos que a él le puedan corresponder en su dicha calidad de socio o accionista, aprobar o desaprobado las reformas, la disolución y liquidación de las sociedades legales o convencionales, finiquitos y las escrituras o instrumentos que fuesen necesarios al efecto; demandar la liquidación o hacerla en su nombre en tales sociedades legales o convencionales. ===

TERCERO. RESPECTO DE CRÉDITOS; Expedir recibos y cancelaciones en nombre de él poderdante, cancelar las hipotecas o prendas que en su favor se constituyan y las que se hubiesen constituido, exigir o admitir o aceptar cauciones, fianzas y garantías de cualquier clase para amparar o asegurar créditos a favor de él poderdante o que se le reconozcan a su favor, aceptando daciones en pago de derechos o créditos a favor de él poderdante, exigir cuentas a quién tenga la obligación de rendirlas a él poderdante, aprobarlas o desaprobadas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar los finiquitos correspondientes; pagar todas las obligaciones y acreencias a cargo de él poderdante y convenir con los acreedores los términos y condiciones de dicho pago. =====

CUARTO. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. Representar a él poderdante judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten contra él, o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los intereses y derechos de él poderdante de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal, laboral, administrativo, comercial, marítimo, ambiental, de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho; inclusive, iniciar o contestar y llevar hasta su terminación, juicios de separación de bienes, adelantar por la vía judicial y o notarial procesos de sucesión, separación de cuerpos y cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, por la vía que la ley lo permita (judicial o notarial); comprometer, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar a él

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa030379748

poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídicas, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que él poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones del poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, e igualmente para que interponga a nombre del poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive la tutela, y acción pública. Para que presente declaración de renta, y tramite y suscriba documentos y compromisos ante la dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales. Suscribir capitulaciones matrimoniales o capitulaciones de unión marital de hecho. Tramitar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil cédula de ciudadanía, y sus duplicados, y recibir la copia. =====

QUINTO.- RESPECTO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS. Contraer obligaciones a cargo del poderdante, asegurar y novar las obligaciones a cargo o a favor del poderdante; tomar y dar dinero en mutuo por cuenta de él poderdante, celebrar contratos de asociación, de sociedad o compañía, suscribir acciones e intereses sociales, hacer los aportes consiguientes; ejercer o renunciar los derechos de preferencia en las suscripciones o en la venta o enajenación de acciones, intereses o partes sociales de empresas o sociedades en las cuales sea socio o accionista el poderdante, realizar toda clase de contratos de servicios públicos y privados a nombre del poderdante, tales como contratos de telefonía, Internet, etc., terminarlos, finiquitarlos, cancelarlos, modificarlos. =====

SEXTO.- RESPECTO DE ASUNTOS BANCARIOS. Abrir, cerrar y manejar a nombre del poderdante toda clase de cuentas corrientes, de ahorros, cédulas, títulos, certificados de depósitos, giros, remesas, tarjetas de crédito, y cualquier otra operación bancaria sin ninguna limitación, las operaciones podrá hacerlas tanto en las cuentas u operaciones ya establecidas, como en las que el apoderado establezca, y en desarrollo de estas facultades podrá suscribir a nombre del poderdante toda clase de títulos valores, cheques, letras, pagarés, etc., para lo cual está facultado para registrar su firma en las cuentas corrientes o de ahorros que el poderdante posea, o en las que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC017221995



10403000000000000000

29/10/2015

15-07-21

PC017221995

THOMAS GREG & SONS

se abran en el futuro. =====

SÉPTIMO.- RESPECTO DE ASUNTOS DE FAMILIA.- Autorizar todos y cada uno de los asuntos referentes a la patria potestad, tales como autorizaciones a los hijos que tuviese el poderdante para solicitar pasaportes, visas, salir del país, correcciones de registro civil y cambios de nombre, tanto del poderdante como de las personas de las cuales este sea heredero, o ejerza sobre ellos patria potestad. =====

OCTAVO.- RESPECTO DE ASUNTOS LABORALES. Percibir, recibir y disponer de todo tipo de sueldos, salarios, bonificaciones, primas, honorarios, prestaciones sociales, pensiones e indemnizaciones de carácter laboral. =====

NOVENO. Sustituir en todo o en parte el presente poder y revocar las sustituciones en cualquier tiempo, y en general, asumir la personería de él poderdante en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen; ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación, o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan. Manejar, mover y firmar los cheques correspondientes y demás autorizaciones o documentos de las cuentas corrientes o de ahorros, o aceptaciones bancarias del poderdante. =====

DECIMO. Para que en mi nombre revoque los poderes especiales o generales que hayamos constituido con anterioridad al presente. =====

DECIMO PRIMERO.- Para que bajo la gravedad del juramento, en cada caso realice las afirmaciones relativas a la afectación o no, a vivienda familiar, de los bienes que enajene o adquiera. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. El presente instrumento, fue leído, aprobado y firmado por los comparecientes, y por ello el suscrito notario lo autoriza. Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: =====

- a- Que la declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. =====
- b- Que son responsables Penal y Civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====
- c- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes de lo que no se expresó en este instrumento. =====
- d- Que el Notario solo responde de la regularidad formal del instrumento, ya que las afirmaciones de las partes solo a ellos atañen. e-Que dado que los compareciente han leído cuidadosamente esta Escritura, los errores de transcripción en que ellas se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa030379749

Incurrirán no son atribuible al Notario, si no a las partes. Derechos: \$52.300,00.

RESOLUCION 726 DE 2016. IVA: \$17.232,00. =====

HOJAS: Aa030379747 - Aa030379748 - Aa030379749. =====

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Escritura Publica

GIULIA FRIERI URIBE
Identificado con C.C. PPAA1493148



1122176015

Fecha

17/06/2016 10:52:49 a.m.

X *Giulia Frieri*



GIULIA FRIERI URIBE

C.C. PASAPORTE AA 1493148
ITALIANO

Calidad en que actúa:

Dirección: ^{PODER DAVTO} Via alla della Pieve, 60 ROMA - ITALIA

Correo Electrónico: giuliafrieri@hotmail.it

Teléfono: 39 3393297194

Actividad Económica: ECONOMISTA

Información para efectos de la Circular 1536/2013

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

Es fiel y exacta 3 Copia de la E.P. 1553

del 17 de 06 de 2016 la que con pulso

en 5 hojas que al orizo, y dejo constancia de

que no aparece en el original nota de haber sido

por lo que se presume vigente.

Cartagena 8 de 09



JR.JF.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

El notario certifica que el presente documento es una copia fiel de la escritura pública, certificada por el notario en el momento de su otorgamiento.

PC017221994

10/2015
17/221994



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.356.908
FRIERI URIBE
APELLIDOS
CLAUDIO LEON JOSE
NOMBRES

FRAMA

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1957
EL CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RII SEXO
09-AGO-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE PECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS LUIS SANCHEZ TORRES



Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original - ARCHIVO

El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo a la vista.
Cartagena, 17 JUN. 2016



PC017221992

TCSL800G3K

15-07-21 PC017221992

THOMAS OREG & SUROS